

ACUERDO CG-IEEPCO-33/2013, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRECANDIDATOS PARA QUE RETIREN SU PROPAGANDA ELECTORAL, EN VIRTUD DE HABER CONCLUIDO LAS PRECAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se exhorta a los Partidos Políticos y sus Precandidatos para que retiren su propaganda electoral, en virtud de haber concluido las precampañas para las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, del Proceso Electoral ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Inicio del Proceso Electoral Ordinario.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento al Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Periodos de Precampaña.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-33/2012, del Consejo General de este Instituto, de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se establecieron los periodos de las precampañas para candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013; en mérito de lo anterior, del diecinueve de marzo al dos de abril, y del tres al doce de abril del dos mil trece, se llevaron a cabo las precampañas para las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I, XV, XXXII y XLVII, y 152, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en los que se establece que son atribuciones de este Consejo, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales, así como instruir a la Junta General Ejecutiva para que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o el Proceso Electoral, a efecto de que la Junta General Ejecutiva sustancie el procedimiento para verificar el retiro de la propaganda electoral de las precampañas efectuadas por los Partidos Políticos, toda vez que, en su caso, el costo de dicho retiro será aplicado a las prerrogativas del Partido Político infractor.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14, del Código Electoral vigente en el Estado, son fines de este Instituto, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Obligaciones de los Partidos Políticos.

Que el artículo 101, numeral 1, fracciones XVII y XVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos el conducir sus actividades por los cauces legales que señala el propio Código en lo que respecta a las precampañas y campañas electorales, así como observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral se establecen, para el retiro de la propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de las precampañas electorales.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 152, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la propaganda electoral, una vez terminadas las precampañas que realicen los Partidos Políticos para elegir a sus precandidatos, deberá ser retirada a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña de la elección de que se trate. En caso de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del Partido Político infractor. Estableciéndose que el procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

En mérito de lo referido, y tomando en consideración que mediante acuerdo número CG-IEEPCO-33/2012 de éste Consejo General, aprobado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se establecieron los periodos de las precampañas para candidatos a Diputados y Concejales Municipales, mismos que comprendieron los plazos del diecinueve de marzo al dos de abril del dos mil trece, y del tres al doce de abril del presente año, respectivamente, y por lo tanto los plazos de siete días para realizar el retiro de la propaganda electoral fueron:

- Para la precampaña de Diputados al Congreso del Estado del tres al nueve de abril del dos mil trece.
- Para la precampaña de Concejales a los Ayuntamientos del trece al diecinueve de abril del dos mil trece.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe proceder a realizar un exhorto a los Partidos Políticos y sus Precandidatas y Precandidatos para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152, del Código Electoral vigente en el Estado, retiren de forma inmediata la propaganda electoral difundida en los periodos de precampañas de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, que se efectuaron en los plazos señalados.

De la misma forma, este Consejo General considera procedente instruir a la Junta General Ejecutiva para que efectúe lo suficiente y razonable dentro del ámbito de sus atribuciones, para sustanciar el procedimiento respectivo, a fin de que se solicite el apoyo y colaboración de las autoridades municipales en los términos establecidos por el artículo 4, párrafo 3, del Código Electoral vigente en el Estado y procedan en forma inmediata al retiro de la referida propaganda electoral aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del Partido Político infractor.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13; 14; 26, fracciones XV; XXXIII, y XLVII, y 152, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, se exhorta a los Partidos Políticos y sus Precandidatas y Precandidatos, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 152, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, procedan al retiro inmediato de la propaganda electoral difundida durante las precampañas de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para que efectúe lo suficiente y razonable dentro del ámbito de sus atribuciones, para sustanciar el procedimiento respectivo, a fin de que se solicite el apoyo y colaboración de las autoridades municipales en los

términos establecidos por el artículo 4, párrafo 3, del Código Electoral vigente en el Estado y procedan en forma inmediata al retiro de la referida propaganda electoral aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del Partido Político infractor.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de abril del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS